



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), octubre trece de dos mil veintitrés

05001 31 10 002 **2023-00532** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, contenidos en el Artículo 82 y SS., del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá adecuar las pretensiones con respecto a lo expuesto en el hecho sexto, tal como lo establece el artículo 82-5 de la Ley 1564 de 2012, con relación a la filiación extramatrimonial del señor **BRAYAN ANDRES VERGARA MAZUERA**.
2. Deberá adecuar el poder respecto al proceso que se va a llevar a cabo en este Despacho Judicial, indicando cuál es la parte resistente, tanto el impugnado en el reconocimiento, como del presunto padre biológico y, además, consignar el nombre de la niña de la cual la señora **DANIELA ROLDÁN LONDOÑO** es la representante legal, tal como lo establece el artículo 74, inciso 1, del Código General del Proceso.
3. Dentro del poder, deberá indicar el correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo ordenado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
4. Se indicará las causales invocadas en el presente trámite, tal como lo establece el artículo 386-2, del C. G. P., en armonía con 248, regla 1ª, del CGP, en armonía con la Ley 75 de 1968, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la concepción y nacimiento de la niña **GABRIELA MONTOYA ROLDÁN**.
5. De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **NILTON MONTOYA MARÍN**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo.

El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-